



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

En el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 14:00 catorce horas del día 24 del mes de abril del 2019, a fin de celebrar sesión extraordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, se encuentran reunidos sus integrantes, como Presidenta del Comité la **LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES**, Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, **L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA**, Coordinador General de la Unidad de Transparencia, **LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ CONZALEZ**, Contralora Interna Municipal, **C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA** Jefe de Departamento de Archivo Municipal, **LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS**, Síndico Municipal, **C. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO**, Coordinadora del Departamento de Informática y Coordinadora de este Comité, a efecto de analizar y en su caso confirmar el **ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA** de fecha 19 de abril de 2019, emitido por el **C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR, TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, atento a la solicitud realizada en su oficio **TES/T00309/2019**, de fecha 22 de abril del 2019, en esta Unidad de Transparencia, reunión que será precedida por la Presidente del Comité, **LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.**
3. **ANALISIS Y APROBACION DE ACUERDO DE RESERVA REALIZADO CONFORME A LO PETICIONADO EN EL OFICIO TES/T00309/2019 SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR ESTO DE ACUERDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SIGUIENTE PUNTO:** Solicito estados de cuenta de la o las instituciones bancarias, donde se pueda ver los montos con los que cuenta el sujeto obligado Y saber para qué serán destinados
4. **ASUNTOS GENERALES.**
5. **CLAUSURA DE LA REUNION.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA, FIJADO POR ESTA SESION.

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quorum, El Presidente Del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. **ANALISIS Y APROBACION DE ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2019 CONFORME A LO PETICIONADO EN EL OFICIO TES/T00309/2019 SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR ESTO DE ACUERDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS SIGUIENTE PUNTO:**

Solicito estados de cuenta de la o las instituciones bancarias, donde se pueda ver los montos con los que cuenta el sujeto obligado Y saber para qué serán destinados

La **LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, como Presidenta del Comité de Transparencia, procede dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del acuerdo de fecha 19 de abril de 2019, signado por el **C.P. Reynaldo Enrique Martínez Tovar Tesorero de este Ayuntamiento**, emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada como información parcialmente reservada las caratulas de los estados de las cuenta bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. En lo concerniente a ala parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Estandarizadas (CLABE) aunado a lo anterior se procede a dar cuenta de lo siguiente.

ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA LAS CARATULAS DE LOS ESTADOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., EN LO CONCERNIENTE A LA PARTE QUE CONTIENE LOS NÚMEROS DE CUENTA Y LAS CLAVES BANCARIAS ESTANDARIZADAS (CLABE).

En el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a los 19 diecinueve días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O.- Para resolver la clasificación parcial de información reservada respecto de las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE), derivada de la solicitud de acceso a la información del C. Ciudadano Solicitante, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le asigno el folio 00377817; y,

R E S U L T A N D O

I.- El 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información del C. Alfredo Muñoz Ávila, la cual se registro bajo el folio 00396619, en la que solicitó: *"Solicito estados de cuenta de la o las instituciones bancarias, donde se pueda ver los montos con los que cuenta el sujeto obligado y saber para que serán destinados."*

II.- La solicitud antes descrita fue remitida al suscrito Tesorero Municipal, el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, mediante oficio número U.T. 306/03/2019, signado por el L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia.

III.- Una vez revisado el contenido de la solicitud, se advirtió que la difusión de las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE) que les corresponden, puede causar un daño presente, probable y específico en perjuicio este sujeto obligado, en razón de que podría emplearse para la comisión de conductas delictivas en menoscabo del hacienda pública municipal, tema que es de orden público e interés social, siendo susceptible de clasificarse como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Vigésimo Sexto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.- Es competencia de esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 114, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; toda vez que la información consistente las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., son resguardadas por esta área administrativa, conforme a las funciones conferidas en los artículos 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 13, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

SEGUNDO. OPORTUNIDAD.- Esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se encuentra en aptitud legal de clasificar la información consistente en las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE) como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA**, en razón de que han sido objeto de una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 fracción I, de la Ley de la Materia; en concatenación con el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, de la solicitud presentada por el C. Alfredo Muñoz Avila, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le asigno el folio 00396619, se advierte que al solicitante le interesa obtener las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., que entre otros datos contienen sus números de cuenta y sus claves bancarias estandarizadas (CLABE), información que está directamente vinculada a actividades de prevención de delitos, conforme a lo siguiente:

1.- El **número de cuenta bancaria** es empleado para acceso o consulta de la información patrimonial de este Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole

2.- La **clave bancaria estandarizada (CLABE)** es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen, el cual se conforma por de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- a) Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México.
- b) Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques.
- c) Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes.
- d) Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos.

Motivo por el cual su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado como titular de cada una de las cuentas, realice conductas ilícitas y tipificadas como delitos, entre ellos el fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos y falsificación de títulos de crédito, lo cual ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio 12/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente dice:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por tanto, se trata de información que actualiza los supuestos de reserva previstos en el artículo 129, fracciones VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

ARTÍCULO 129. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

En mérito de lo expuesto, acorde al artículo 114, último párrafo, de la invocada Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de esta Tesorería Municipal, clasificar como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA** las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE).

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

- "ARTÍCULO 118.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE), se estarían difundiendo datos que facilitarían la comisión de delitos contra la hacienda pública municipal, como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, puesto que la misma se utiliza para el acceso o consulta de la información patrimonial y financiera de este sujeto obligado, así como para la realización de operaciones bancarias, existiendo el riesgo de que personas interesadas en menoscabar el patrimonio municipal, realicen actividades tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo cual trascendería en perjuicio del interés público, debido a que con los ingresos que percibe el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, éste cumple con las funciones que tiene conferidas y proporciona los servicios públicos encomendados en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relativos a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; y, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, acorde al fin y destino de cada uno de ellos, previstos en la normatividad aplicable.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE) que les corresponden, causaría un serio perjuicio al ejercicio de las actividades de prevención de delitos, pues se estarían difundiendo datos que facilitarían la comisión de delitos en perjuicio del hacienda pública municipal, como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, puesto que la misma se utiliza para el acceso o consulta de la información patrimonial y financiera de este sujeto obligado, lo cual supera el interés general de que se conozca la información, dado que es de mayor importancia para la sociedad que los recursos que ingresen al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, sean resguardados a fin de que sean destinados a la satisfacción de necesidades y servicios públicos, acorde al fin que tienen asignados, que difundir la información materia de la presente reserva, ya que como tal, la información objeto de reserva no tiene injerencia en la rendición de cuentas a los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutelan el derecho de acceso a la información pública.

Se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que resulta de mayor importancia proteger la información consistente en los números de cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como sus claves bancarias estandarizadas (CLABE), a fin de prevenir la comisión de delitos patrimoniales en perjuicio de este sujeto obligado, como el fraude, la falsificación de documentos, acceso ilícito a sistemas informáticos, al ser de orden público e interés social que los recursos ordinarios y extraordinarios que percibe este Ente Público sean destinados al fin y destino que tienen asignados conforme a la legislación aplicables, así como a la satisfacción de las necesidades colectivas y servicios públicos, por encima de un interés particular de conocer la información que fue requerida.

Así pues, se tiene que, al restringir el acceso a la información consistente en los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE) de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la presente reserva, se obtiene un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a este ente y a la sociedad con su difusión.

QUINTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 128, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información. – La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

2.- Fundamento y motivación legal. Los artículos 3° fracciones XXI, 113, 114, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Vigésimo Sexto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

3.- Documento o parte que se clasifica. Las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE).

4.- El plazo por el que se reserva la información. Un plazo de 5 cinco años, conforme al artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de la Materia, en concatenación con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

5.- Autoridad responsable de su protección. - La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SEXTO.- Conforme a lo anterior, se considera que debe restringirse el acceso a las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE), toda vez que se encuentra dentro de la hipótesis jurídica prevista en el artículo 129, fracción VI, de la Ley de la Materia.

Por tanto, una vez fundado y motivado el presente acuerdo, es que resulta procedente, que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., acorde a lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, de la Ley de la Materia, determine sobre la confirmación, revocación o modificación de la clasificación de información parcialmente reservada, respecto de las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE), en virtud de que se trata de información directamente vinculada con las actividades de prevención de delitos, puesto que la misma es empleada para acceso o consulta de la información patrimonial de este Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado como titular de cada una de las cuentas, realice conductas ilícitas y tipificadas como delitos, entre ellos el fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos y falsificación de títulos de crédito, lo cual ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Clasificar como **INFORMACIÓN PARCIALEMENTE RESERVADA** las caratulas de los estados de las cuentas bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias estandarizadas (CLABE).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, háganse las anotaciones correspondientes en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA**, la fecha de clasificación y el fundamento legal.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA, EL CONTADOR PÚBLICO REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Soledad de Graciano Sánchez

Por lo que luego de las manifestaciones, comentarios, análisis y estudios de la normatividad aplicable para determinar si la información peticionada por el C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR Tesorero del Municipio, aplica como INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA, este Comité de Transparencia, considera que el Acuerdo de Reserva de fecha 19 de abril de 2019 y solicitado para su confirmación en el oficio TES/T00309/2019, recibido en la unidad de transparencia Municipal en fecha 22 de abril de 2019 signados por tesorería municipal, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 128 y 129 para confirmarla como clasificación de información parcialmente reservada, se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	Voto a favor

Luego de las manifestaciones análisis y estudios de la normatividad aplicable los Integrantes de este Comité de Transparencia, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOSCONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACION**, referente a lo **PETICIONADO EN EL OFICIO TES/T00309/2019 Y ACUERDO DE FECHA 19 de abril de 2019** signados por el **tesorero municipal C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR**. esto de acuerdo a la información solicitada referente a las caratulas de los estados de las cuenta bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. En lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias Estandarizadas (CLABE), por lo que una vez confirmado el Acuerdo de Reserva, se instruye al coordinador de la Unidad de Transparencia para que realice la motivación al área respectiva y se realice las anotaciones correspondientes, pasando al siguiente punto del día.

Por lo que una vez vertidos y analizados todos los puntos establecidos en esta Acta y en virtud de lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia Municipal acuerda:

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado, este Comité de Transparencia, tiene la facultad y competencia de confirmar y llevar a cabo el siguiente Acuerdo, realizado en fecha 19 de abril de 2019, y del oficio de solicitud de confirmación del mismo, emitidos por Tesorería Municipal de numero TESS/T00309/2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí, se declara como información parcialmente Reservada, la información vertida a continuación.: Por un periodo de cinco años esto de conformidad al artículo 115, fracción IV, de la Ley en mención, quedando la información a resguardo de Oficialía Mayor de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

Información	Clasificación propuesta
Las caratulas de los estados de las cuenta bancarias del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. En lo concerniente a la parte que contiene los números de cuenta y las claves bancarias Estandarizadas (CLABE)	5 años



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez


COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE
RESERVADA 32/2019
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA POR EL
C. ALFREDO MUÑOZ AVILA

4- ASUNTOS GENERALES:

En uso de la voz la Lic. Yoloxochitl Díaz López, como Presidenta del Comité de Transparencia, quien manifiesta: debido a la naturaleza de la presente sesión no existen asuntos generales que tratar por lo cual, se pasa al siguiente punto del orden del día.

5.- CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN:

Se levanta la presente Acta, una vez leída y firmada por los asistentes, se declara concluida la presente sesión Extraordinaria, siendo las 15 quince horas y 25 minutos del mismo día.


PRESIDENTA
LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIO TECNICO
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES
REGIDOR


COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. JAZMINNE YDALI ANDRADE PLIEGO
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA


LIC. RAUL AGUINAGA ISLAS
SINDICO


LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
CONTRALORA INTERNA


L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL